



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057-2012-MDL/GM

Expediente N° 002841-2011

Lince, 10.2 MAY 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002841-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ROSA YNES VELASQUEZ QUEZADA, con domicilio real y legal en Av. Militar N° 1982 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07 de marzo de 2012, la señora ROSA YNES VELASQUEZ QUEZADA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 29-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de febrero del 2012, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la sanción administrativa, por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento e higiene del local;

Que, la administrada señala que cumplió con adjuntar nueva prueba constituida por la licencia de funcionamiento N° 1-283-04 expedida por la municipalidad, la misma que se presentó como requisito por el artículo 208° de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que se deberá tener en cuenta a la hora de resolver lo señalado en el artículo 32° de la Ordenanza N° 263-MDL del 24 de marzo de 2010, en donde se dispone la clausura del establecimiento solamente por carecer de licencia de funcionamiento;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley.

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de febrero del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 07 de marzo del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057-2012-MDL/GM

Expediente N° 002841-2011

Lince, 10.2 MAY 2012

municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, sobre el particular, mediante Acta de Inspección Sanitaria N° 003514-2011 de fecha 17 de junio del 2011, según fojas 6, se efectuó una fiscalización higiénico – sanitaria al local ubicado en Av. Militar N° 1982 – Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Sanidad, con el giro de *Fuente de Soda – Jugos – Sandwichs – Comida al Paso*, se observó entre otros aspectos, la presencia de insectos (cucarachas) en los cuadros estantes, así como la falta de mantenimiento, pintado de paredes en el área de la cocina y atención al público, así como se recomienda la limpieza de la campana extractora por presencia de grasa, entre otros. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 003815-2011, de fecha 17 de junio de 2011, según fojas 5, con código de infracción 4.24 *"por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénicos, los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas, industrias"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza N° 263-MDL del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL señala que : *"Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"*. Sobre el particular, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo interpuso dos sanciones administrativas (código de infracción 4.38 y 4.24 del TISA) en base a la Acta de Inspección Sanitaria N° 003514-2011 de fecha 17 de junio del 2011, que determinó que el establecimiento comercial no cumplía con las normas de higiene y salubridad (la presencia de insectos, así como la falta de mantenimiento del local y campana extractora). En consecuencia, consideramos que se ha iniciado dos procesos sancionadores contra el administrado en base a un mismo hecho, por lo que en mérito a lo establecido en el artículo 10° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de esta Corporación Edil, se debe aplicar la sanción de mayor gravedad al presente hecho;

Que, asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 señalan que para su validez el acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, asimismo, según el artículo IV numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 dice: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."* Dicho principio implica que la facultad que tiene el funcionario público de calificar infracciones, imponer



C O R R E C T O

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057-2012-MDL/GM

Expediente N° 002841-2011

Lince, 102 MAY 2012

sanciones o limitación a los administrados debe ser proporcionar a la infracción cometida, a los daños cometidos, a la gravedad de la conducta;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. En el presente caso, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo ha sancionado al administrado con dos multas administrativas por el incumplimiento de las normas sanitarias; siendo que la sanción impuesta no es proporcional a la infracción cometida, al no tomarse en cuenta que ya se sancionó al administrado en el proceso originado en el Expediente N° 2842-2011, por lo que se debe dejar sin efecto la sanción impuesta en el presente procedimiento;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 247-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROSA YNES VELASQUEZ QUEZADA**, por lo que déjese sin efecto la Resolución Subgerencial N° 29-2012-MDL-GSC/SFCA y la Resolución de Sanción Administrativa N° 503-2011-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Ivan Rodríguez Jadrosich
Gerente Municipal